



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL**  
NIT 890.701.795-4  
Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

**CONTRATO No. 017**

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	IBAGUÉ, 12 de mayo de 2025
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>SIGAWEB SAS</b>
<b>NIT:</b>	900.488.414-5
<b>DIRECCION:</b>	CARRERA 4 No. 2-05 EDIFICIO PALO ALTO – LA POLA
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	SERVICIOS TECNICOS
<b>OBJETO:</b>	<b>SERVICIO TIPO AsA (SOFTWARE As A SERVICE) PARA LA ADMINISTRACION DE LA GESTION ACADEMICA DE LAS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL DE IBAGUE TOLIMA</b>
<b>PLAZO:</b>	Por la Vigencia Académica 2025
<b>VALOR:</b>	<b>ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00) M/CTE</b> * Servicios exentos de IVA.y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
<b>FORMA DE PAGO:</b>	La <b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL</b> , le pagará al contratista, en tres (3) pagos así: dos (2) por valor de <b>CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/Cte.</b> , y un pago por valor de <b>TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)</b> * Servicios exentos de IVA. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente, factura o documento equivalente y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud – Pensión y Riesgos Laborales, documento equivalente o factura. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Bajo ninguna circunstancia se realizarán anticipos o pago anticipado
<b>IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:</b>	<b>Rubro Presupuestal:</b> 2.1.2.02.02.008.02 del Rubro de <b>Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Servicios Técnicos. Fuente:</b> 1.2.10.02.03 <b>RECURSOS GRATUIDAD SGP</b>

Entre los suscritos a saber **INÉS HERRERA VIZCAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.230.861 de Ibagué, Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL**, quien para los efectos de la presente orden de prestación de servicios se denominara, el Contratante y por el otro **ANGEL ALBERTO VARGAS CANO**, Identificado con cédula de ciudadanía número **93.365.181** de Ibagué, representante legal de la empresa **SIGAWEB SAS** y para los efectos se denominará el Contratista hemos convenido celebrar el presente Contrato, la cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO. SERVICIO SOFTWARE As A SERVICE PARA LA ADMINISTRACION DE LA GESTION ACADEMICA DE LAS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL DE IBAGUE TOLIMA. Parágrafo:** El ordenador del gasto deja expresa constancia que se verifico la capacidad, idoneidad y



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL

NIT 890.701.795-4

Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

experiencia de EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto del contrato. **SEGUNDA:** **VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL, pagará al CONTRATISTA la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00) M/CTE \*** Servicios exentos de IVA. y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, en tres (3) pagos así: dos (2) por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/Cte., y un pago por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) \*** Servicios exentos de IVA. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente, factura o documento equivalente y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud – Pensión y Riesgos Laborales, documento equivalente o factura. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Bajo ninguna circunstancia se realizarán anticipos o pago anticipado **Parágrafo 1:** Si el futuro contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Asumir la sistematización de los periodos académicos, estadísticas, informes finales, constancias, certificados, carnet y otros en forma virtual de la vigencia académica 2025. **b)** Darle continuidad hasta final del año 2025 a los servicios de asesoría, soporte a los usuarios, procesamiento en la nube y en equipo de escritorio, para la obtención de los informes de evaluación estudiantil de los periodos 1, 2, 3, (únicamente son 3 periodos) final y libro de notas. **c)** Propiciar todas las condiciones para que los informes de evaluación se impriman en las fechas convenientes a la institución y de acuerdo al cronograma, **d)** Permitir la Plataforma al servicio de los Coordinadores, un administrativo y los docentes de JARDIN A ONCE EN LAS DOS JORNADAS y ajustarla al cronograma de actividades institucional que se defina y esté relacionado con el tema de la sistematización de notas y Tener la Plataforma al servicio de las estudiantes para generar en PDF las constancias de estudio, boletín y carnet Estudiantil. **e)** Usar iguales o similares diseños de pantallas para que los docentes y coordinadores ingresen los datos de textos descriptores y notas de estudiantes y capacitarlos para estos procesos. Los diseños de pantallas y la interacción en el ingreso, guardado y recuperado de la información de notas deberán ser iguales a los que docentes trabajaron en la vigencia anterior garantizando una curva de aprendizaje nula, **f)** Permitir el procesamiento de actualización; ingreso y retiro de las estudiantes de la institución educativa liceo nacional sin costos adicionales, teniendo en cuenta que el número de estudiantes varía en cada periodo, **g)** Permitir la Plataforma hasta el mes de febrero de 2026 para hacer los ajustes a que haya lugar por consecuencia de nivelación académica 2025, para así poder generar e imprimir el libro FINAL de notas 2025 desde la nube, **h)** Ofrecer un mecanismo de auditoría que permita a los Coordinadores generar una planilla con las notas registradas de cada asignatura-curso-periodo antes del cierre de la plataforma en cada periodo y así facilitar las reclamaciones por posibilidades de datos borrados de tal manera que si el docente generó la auditoría y los datos se borraron el proveedor pueda responder por dichas situaciones, **i)** Ofrecer soporte en la plataforma aún en festivos y fines de semana cuando el cronograma institucional así lo amerite y sin costos adicionales, en horarios desde 7:00 AM y hasta 7:00 PM por celular y email, **j)** Mantener mecanismos de copias de seguridad diarias para que frente a cualquier evento se pueda recuperar la información al día que la institución defina, **k)** habilitar la plataforma para hacer correcciones de notas, si las hay, después de la entrega de boletines



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL

NIT 890.701.795-4

Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

correspondiente a cada periodo académico l) Guardar la reserva de la información a la que tenga acceso y dado que ésta es propiedad de la Institución Educativa, en virtud de tal reserva el contratista no podrá suministrar información alguna ni utilizarla para cualquier otro fin m) Realizar todo lo descrito en su propuesta ofertada. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo 2. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales 3. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector. 4. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato 5. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad 6. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios 7. Hacer entrega al supervisor del contrato informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, incluyendo el seguimiento y evaluación de los contratos sometidos a su supervisión, si a ello hubiere lugar 8. Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1273 de 2018 y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor. **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** 1. Poner a disposición del CONTRATISTA los lugares que se requieran para la ejecución del objeto contratado. 2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, con quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la entidad, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **CUARTA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por **OLGA LUCIA PUENTES BALLESTEROS**, Auxiliar Administrativa 05. **QUINTA. DURACIÓN.** El presente contrato tendrá una duración por la vigencia académica 2025. **SEXTA – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de seguridad social, al momento del perfeccionamiento del contrato. **SÉPTIMA- CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, a ningún título sin autorización escrita otorgada previamente por la Rectoría de la Institución Educativa, no obstante la de ejecución del trabajo de campo podrá ser apoyada en una persona asignada por el Contratista, sin que esto signifique delegación de responsabilidad. **OCTAVA- CADUCIDAD. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL**, podrá declarar la caducidad Administrativa del presente Contrato, mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL

NIT 890.701.795-4

Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

80 de 1.993. **NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna, informará inmediatamente de ellas de conformidad con el artículo 6 de la ley 190 de 1995. **DECIMA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los Pagos que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL** se obliga a efectuar en virtud del presente Contrato, quedan sujetas a las apropiaciones que para tal fin se establezcan en el presupuesto de gastos generales de la respectiva Institución así: código No. **2024008** de fecha 2 de mayo de 2025 **Presupuestal: 2.1.2.02.02.008.02** del Rubro de **Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Servicios Técnicos.** **Fuente: RECURSOS GRATUIDAD SGP** del presupuesto de Fondos de Servicios Educativos de la vigencia 2025. **DECIMA PRIMERA - DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar el Municipio de Ibagué. **DECIMA SEGUNDA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Para todos los efectos legales de este contrato se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre el contratista y el contratante. **DECIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA éste pagará a la Institución Educativa a título de pena o multa una suma equivalente al 20% del valor del contrato, la cual se imputará como indemnización de los perjuicios que reciba la Institución por el incumplimiento. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducido directamente del valor adeudado al CONTRATISTA, o de las garantías constituidas, o si esto último no fuere posible, se cobrará a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del fondo de servicios educativos de la vigencia 2023, contempladas por la Ley 80 de 1993, y podrán ser descontadas directamente de los dineros adeudados al contratista por parte de la Institución Educativa, si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA CUARTA TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan: **a)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución. **b)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. **c)** Por acuerdo bilateral. **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con b, c y d, se deberá suscribir por las partes, acta donde conste tal hecho; para lo cual se debe realizar la solicitud oportuna a la Dirección de Contratación, por parte del Supervisor debidamente sustentada y soportada. **DECIMA QUINTA – SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general debidamente comprobados. **b)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **DECIMO SEXTA ADICIÓN:** El presente contrato se puede adicionar en valor de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA- GARANTÍA** - Por la naturaleza del servicio a ser contratado, y que tal virtud no configura en ningún caso vínculo laboral alguno con la Institución Educativa, la cuantía de dichos servicios y las nuevas disposiciones de la Ley 1150 de 2007 artículo 7, por la cuantía por la naturaleza de las obligaciones y la forma de pago dicha contratación, la entidad se abstendrá de exigir al contratista la constitución de pólizas de cumplimiento pues los riesgos que se estiman en la no prestación a desempeñar las actividades asignadas o el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el supervisor del contrato no certificará el cumplimiento del mismo, situación que conlleva a la no



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL

NIT 890.701.795-4

Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

cancelación de las cuentas que presenta el contratista. Adicionalmente la entidad se reserva el derecho de hacer efectivas las multas y cláusulas penales permitidas, la caducidad del contrato por incumplimiento o la liquidación unilateral del mismo. **DECIMA OCTAVA – RESPONSABILIDAD:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE de realizar la respectiva acción de repetición en caso de sanción de carácter pecuniario hacia el mismo. **DECIMA NOVENA- EJECUCIÓN.** Solo podrá ejecutarse el presente contrato con la existencia de la disponibilidad presupuestal, acorde con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se deberá exigir al Contratista, estar vinculado a una entidad promotora de salud EPS y cotizar a un Fondo de Pensiones, reglamentado por el Decreto 510 de marzo 5 de 2003. **El Contratista deberá presentar estampillas Pro Ancianos del 2% y Pro Cultura del 1.5% de conformidad al Acuerdos del Concejo Municipal No. 029 de diciembre 27 de 2012.** El presente Contrato requiere para su validez, la firma de las partes en el documento. **Parágrafo 1** El proponente tener en cuenta el acuerdo N°017 de 2020, por medio del cual se crea la tasa pro-deporte y recreación en el municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, el cual equivale al 2% del valor total del contrato, y será retenido por el agente recaudador, en los casos que se aplique **DECIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** El presente Contrato requiere para su validez, la firma de las partes en el documento.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en Ibagué, a los doce (12) días del mes de mayo de 2025.

CONTRATANTE



Esp. INÉS HERRERA VIZCAYA  
Rectora

CONTRATISTA



ANGEL ALBERTO VARGAS CANO

Proyecto: Diana Lucy Salgado Cardona (Aux. Adtiva 08)  
Revisó: Maria Fanny Meléndez Diaz (Apoyo a la Gestión)

